

Serán suscriptoras forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 30 de Marzo de 1895.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884 y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.—Vengo en disponer: El sorteo de la Lotería correspondiente al próximo mes de Julio, se celebrará el día 15 de dicho mes; constará de 28.000 billetes y los 210.000 pesos que con arreglo a la legislación vigente deberán destinarse á premios se distribuirán en la siguiente forma.

1 de	\$ 5000
1 de	20000
1 de	10000
10 de á pfs. 1000	10000
20 de á 500	10000
30 de á 250	7500
990 de á 100	99000
2 aproximaciones de á pfs. 1000 para el 1.º premio	2000
2 id. de á pfs. 500 para el 2.º id.	1000
2 id. de á 250 para el 3.º id.	500

1059 \$ 210000

Publíquese en la Gaceta oficial, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

ECHALUCE. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 5 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi.—Imaginería, el Teniente Coronel del número 72, D. Fernando Lopez Beaubé.—Hospital y provisiones núm. 72, 6.º Capitan.—Vigilancia de á pie núm. 72.—Música en la Exposición número 72.—Paseo de enfermos núm. 72.

De órden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR DE MARINA

TITULO XVII

CAPITULO UNICO

Del procedimiento sumarísimo.

Art. 352. Los reos de flagrante delito militar que tengan señalada pena de muerte ó perpetua, serán juzgados en juicio sumarísimo por el Consejo de guerra que en cada caso corresponda.

Art. 353. Se considerará flagrante delito el que se estuviere cometiendo ó se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido.

Se entenderá sorprendido en el acto de ejecutar el delito, no sólo el criminal que sea aprehendido en el momento de estarlo cometiendo, sino el detenido ó perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durase ó no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del alcance de los que le persigan.

También se considerará reo de delito flagrante el que fuere sorprendido inmediatamente después de cometerlo con efectos ó instrumentos que infundan la presunción vehemente de su participación en él.

Art. 354. Además de lo establecido en los artículos anteriores, podrán ser sometidos al juicio sumarísimo otros delitos que por afectar á la moral y disciplina de las fuerzas de la Armada, á la seguridad de los buques, Arsenales ó puestos que le estén confiados á la Marina y á la de cosas y personas, lo declaren así las Autoridades respectivas en los bandos que publiquen, con arreglo á las facultades que les estén concedidas.

Art. 355. Los que resulten complicados en el delito que se juzgue en juicio sumarísimo y no estén comprendidos en éste por no haber sido aprehendidos infraganti, serán juzgados en juicio ordinario, en pieza separada que se formará al efecto con los antecedentes necesarios.

Art. 356. La tramitación de los juicios sumarísimos se arreglará á la del juicio ordinario en todo aquello que no esté modificado por las reglas siguientes:

- 1.ª El procesado permanecerá siempre preso.
- 2.ª Las declaraciones de los procesados se recibirán sin intervalo alguno, en cuanto sea posible, aunque siempre separadamente.
- 3.ª Las declaraciones de los testigos y los reconocimientos que éstos verifiquen para la identificación de las personas detenidas, se harán constar en una acta breve que suscribirán éstas, y sucesivamente, según vayan declarando los testigos, autorizándola, por último, el Instructor y el Secretario.

Quando asistan varios testigos presenciales, sólo se consignarán las declaraciones de los más importantes.

El Instructor, si lo creyere necesario, podrá carrear á los testigos entre sí, ó á alguno de éstos con el procesado.

4.ª Cuando no puedan traerse á los autos inmediatamente las hojas de servicio ó filiaciones de los procesados, se suplirán estos documentos con declaraciones ó informes de los Jefes inmediatos, que expondrán lo que supieren acerca de la conducta y antecedente de aquéllos.

5.ª En caso de lesiones no se aguardará el resultado de éstas para la continuación de la causa, siempre que no sea de necesidad absoluta para la comprobación del delito.

6.ª Todos los testigos, sin distinción alguna, comparecerán ante el Instructor de la causa á su llamamiento.

7.ª Cuando la prueba de la recusación sea obstáculo para la pronta tramitación de la causa, la Autoridad encargada de resolver el incidente podrá admitir desde luego la recusación ó denegarla, según crea justo, sin más trámite.

Art. 357. El Instructor, terminadas las diligencias sumarias, elevará inmediatamente los autos á la Autoridad jurisdiccional.

Art. 358 Recibidos los autos por la Autoridad

jurisdiccional, ésta, oyendo á su Auditor, resolverá sin pérdida de tiempo lo que proceda; pero si encontrare que el delito no debe ser objeto de un juicio sumarísimo, presenta graves complicaciones ó que no hay medios para esclarecer los hechos, dispondrá que la causa se siga por los trámites ordinarios.

Art. 359. Cuando la Autoridad jurisdiccional acordare la elevación á plenario, se pasará la causa al Fiscal por término que no exceda de seis horas, y se prevendrá al acusado que nombre un Oficial que le defienda, y de no hacerlo se le nombrará de oficio.

Quando los acusados sean dos ó más, un solo Defensor se encargará de la defensa de todos, á no haber incompatibilidad para ello.

Acto continuo se designará el personal que haya de constituir el Consejo de guerra correspondiente.

Art. 360. Asistido el reo de su Defensor, el Instructor procederá á celebrar la comparecencia de que trata el art. 268, y según lo que de ella resulte, practicará sin la menor dilación, ó admitirá para su práctica ante el Consejo de guerra, las diligencias de prueba que crea indispensables á la defensa.

Art. 361. Seguidamente se pondrá de manifiesto las actuaciones al Defensor por un término que nunca exceda de seis horas.

Espirado éste, se procederá á la celebración del Consejo, citándose para la precisa asistencia al acto de la vista á los testigos presentes en la misma localidad.

Art. 362. Reunido el Consejo, se observarán las disposiciones que en este punto regulan el procedimiento ordinario, según la presente Ley, suspendiéndose la vista antes de la acusación y la defensa, á fin de que el Fiscal y el Defensor ordenen sus notas y pidan verbalmente lo que á sus respectivas representaciones convenga.

Art. 363. Concluida la defensa, el Presidente preguntará al acusado, que deberá concurrir siempre á la vista, si tiene algo que añadir, y, oído lo que exponga, se dará por terminado el acto.

Art. 364. En el acta de la celebración del Consejo se consignarán los fundamentos de la acusación y de la defensa, firmándola todos los componentes del Tribunal con el Defensor.

Art. 365. La sentencia que el Consejo de guerra pronuncie en los juicios sumarísimos, será firme con la aprobación de la Autoridad jurisdiccional competente, de acuerdo con su Auditor. En las Escuadras y buques sueltos que estén en operaciones de guerra, se podrá prescindir de dicho acuerdo. También podrá prescindirse del mismo, en los puestos sitiados ó bloqueados que estén á cargo de la Marina.

Estas sentencias se ejecutarán sin dilación con las formalidades que disponga en cada caso la Autoridad jurisdiccional respectiva.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En virtud del art. 27 del Reglamento de Sanidad Marítima de estas Islas, el Excmo. Sr. Gobernador,

General se ha servido disponer la apertura del concurso, en esta Capital, para la provisión de una plaza de Médico suplente de Naves de la Dirección de Sanidad Marítima del puerto de Manila, entre los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que la solicitaren, concediendo un plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para la admisión de instancias acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos y servicios, en la Inspección general del Ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila, 3 de Abril de 1895.—Díaz Gomez.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 23 de Marzo próximo pasado, se ha señalado el día 29 del actual á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla de Fintotolo de la provincia de Masbate, cuyo presupuesto reformado de contrata, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de la propia fecha 23 de Marzo último, asciende á treinta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos y ochenta y ocho céntimos, debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 20.) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de seiscientos ochenta y un pesos y diez y ocho céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila, 3 de Abril de 1895.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brokmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla de Fintotolo de la provincia de Masbate.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla de Fintotolo de la provincia de Masbate, regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 12 de Febrero de 1894 con las alteraciones prescritas por acuerdo de la propia Superioridad de fecha 23 de Marzo del corriente año, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras, ó sean seiscientos ochenta y un pesos y diez y ocho céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de seiscientos ochenta y un pesos y diez y ocho céntimos y además el diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el artículo

2.º, unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la cantidad de tres mil cuatrocientos cinco pesos y ochenta y ocho céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Inspección general de obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 3 de Abril de 1895.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brokmann.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal de clase, núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de faros en la *Gaceta* del día así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en la Isla de Fintotolo de la provincia de Masbate, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de (en letra el importe.)
Fecha y firma.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

El día 9 de Abril próximo á las 8 en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 4.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 30 de Marzo de 1895.—El Subintendente, M. Sastron. 1

SECRETARIA DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE JARO.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Presidente, en virtud de la resolución del Centro Directivo, no pudiendo tener lugar para el día 4 de Abril próximo entrante, la subasta del arriendo del arbitrio de mercados públicos de esta Ciudad anunciada con la rebaja de un cinco por ciento del tipo que sirvió de base en la anterior, se señala nueva licitación para el diez de Mayo próximo á las diez en punto de la mañana, con el objeto de arrendar por el tiempo que resta para terminar hasta el quince de Mayo de 1897 los tres años de la contrata, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 2400 anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que habia servido de base en las anteriores, inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 594 correspondiente al día 18 de Agosto de 1893 y que se halla además de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La licitación pública tendrá lugar en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, sita en la plaza de la misma Ciudad y ante la Junta de Almonedas de la Corporación. Los que deseen optar en la refe-

rida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Jaro 27 de Marzo de 1895.—Bernardo Gomez.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y las horas que á continuación se expresan.

Vapores	DESTINO	Dia	Hora
V.-c.o Churruca.	Subic, Olongapò, Bolinao, S. Fernando, Currimao, Aparri, Iba, Trinidad, Ambuayan, Bontoc, Lepanto, Tigan, Abra, ambos Ilocos, Ilagan, Islas Batanes y Cagayan.	6 act. 1	9 m.a
Id. id. Rómulus.	Batangas Calapan Boac, Laguimanoc, Pasacao, S. Pascual, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Virac, Tabaco, Nueva Cáceres y Albay.	6 id.	9 id.
Id. id. Aeolus.	Culion, Cuyo, Pto. Princesa, Pta. Separación, Marangas, Balabac, Cagayan de Joló, Joló Isabela de Basilan, Zamboanga, Tukuran, P. Parang, Cottabato, Siassi, Tataan, Bongao, Glan, Matti y Davao.	6 id.	9 id.
Id. Elcano.	Romblon, Capiz, Iloilo, Dapitan, Sindangan, Dumaguete, Cebu, Concepción, Antique, Bacolod y Bohol.	6 id.	2 t.

Manila, 3 de Abril de 1895.—Por el Administrador principal, J. Alaejos.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ILOILO.

Debiendo empezar en breve, el Dragado del puerto interior de Iloilo y siendo necesario alquilar un remolcador para el arrastre de los gángules se pone en conocimiento del público por si los propietarios de aquellos deseen realizar este servicio.

Los que soliciten remitirán antes del 26 del mes de Abril sus proposiciones á la Dirección facultativa de las obras fijando el precio por dia útil suponiendo 10 horas de trabajo.

El remolcador antes de ser admitido será sometido á pruebas para asegurarse de si arrastrando dos gángules cargados con 40 m.s cúb.s en fango puede adquirir una velocidad de cinco millas por lo menos. Los gastos que estas pruebas ocasionen será de cuenta de los solicitantes.

Al propio tiempo se hace saber que debiendo proveerse una plaza de maquinista y otra de patron ambas con el haber de 50 pesos mensuales pueden solicitarla los que posean títulos de tales, expedidos por autoridad competente, remitiendo las solicitudes á esta Dirección facultativa.

Iloilo, 30 de Marzo de 1895. El Ingeniero Director de las Obras, Alejandro Olano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Nota de los buques que entraron en este puerto en el dia de hoy, con expresion de la hora en que fondearon, y de la en que presentaron su manifiesto.

Buques. Fondeo. Prest.n del manifiesto.

Zafiro. | 7 45 mañ.a de hoy. | 10'30 mañ.a de hoy.
Lo que se publica en la *Gaceta*, en cumplimiento del art. 16 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas.
Manila 2 de Abril de 1895.—El Administrador Torre.

Estado numerico de los cadaveres que desde el dia de ayer á igual hora del de hoy 24 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. á saber:

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 24 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL
	Españoles	Mestizos de Sangleyes	Indios	Mestizos de Sangleyes	Indios	Chinos	Españoles	Mestizos de Sangleyes	Indios	Mestizos de Sangleyes	Indios	Chinos	
Paco (Nichos)													
Loma (Cementerio general)													
Tondo													
Binondo													
Sta. Cruz													
Sampaloc													
Ermita													
Malate													
Dilao													
Loma (chinos)													
Total													13

Manila, 25 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 24 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL
	Españoles	Mestizos de Sangleyes	Indios	Mestizos de Sangleyes	Indios	Chinos	Españoles	Mestizos de Sangleyes	Indios	Mestizos de Sangleyes	Indios	Chinos	
Paco (Nichos)													
Loma (Cementerio general)													
Tondo													
Binondo													
Sta. Cruz													
Sampaloc													
Ermita													
Malate													
Dilao													
Loma (chinos)													
Total													12

Manila, 24 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparados con los realizados en igual mes del año anterior de 1894.

Mes de Marzo de 1895

	50 p 8 dc						Derechos del puerto						Total	
	Importación	Recargo	Exportación	Descarga	Constumo	Altura	Importación	Exportación	Exportación	Tundaje	Multas y recargos	Multas y recargos		Total
	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.
Mes de Marzo de 1895	255058	02					21824	72					10913	33
Id. de id. de 1894	283908	09					38247	78					7556	43
Diferencia	28849	17					16423	26					3356	90
													7210	23
													34089	26
													162	17
													45590	13
Baja													11500	87
													3610	18
													7280	83
													3670	65

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Contador.—P. O., Toribio Caballero.—V. o B. o.—El Administrador, Medina.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

	ORO.						PLATA.						TOTAL.
	Moneda Española.			Moneda Filipina.			Moneda Española.			Moneda Filipina.			
	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 ps.	de 5 ps.	de 10 ps.	de 20 ps.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 50 c.s.	de 1 peso.	de 20 c.s.	de 50 c.s.	de 10 c.s.
Importación													
Exportación	200												
Totales	200												

Manila, 30 de Marzo de 1895.—El Contador.—P. S., Toribio Caballero.—V. o B. o.—El Administrador.—Medina.

PRESIDIO DE MANILA.

Relación nominal de los confinados que fallecieron en el presente mes, así como también en el de Zamboanga en el actual trimestre con expresión de los alcances que tiene cada uno según se expresa á continuación:

Table with columns: NOMBRES, Padres, Madres, Pueblo, Provincia, Pesos, Alcances, Presidios. Lists names like German Sajul Calisar, Félix Cayan C. A. I., Hilario, etc.

Manila, 31 de Marzo de 1895.—El Mayor, Pedro Serrano.—V.o B.o—El Inspector, R. del Fierro.

INSPECCION GENERAL DE MONTES (Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

Pueblo de Ligao.

Table with columns: Nombre de los interesados. Lists names like D.a Juana Pinsocas, Juan Pedralva, José Luzares, etc.

- D. Margarito Ricadag. Marcos Bisso. Manuel Federico. Mariano Imperial. Manuela Quedel. Mariano Frefia. Mariano Facag. Masaria Amecto. Miguel Blonso. Manuel Pican. Maria Evido. Manuel Salmbacod. Manuela Aanante. Mariano Osollo. Mateo S. Juan. Mariano Floranza. Martin Cusilla. Martin Pegino. Maria Piral. D. Mariano Prias. Miguel Cipriano. Maria Candelaria. Mariano Marquez. Maria Pielaon. Marcela Lopez. Mariano Liolio. Martina Roble. Martin Quini. Manuela Quino. Miguel Gurubin. Martin Talsvera. Mariano Silves. Máximo Napili. Mariano Mendoza. Miguel Misina. Micaela Malonda. Mateo Pinon. Mariano Portugal.

(Se continuará.)

Edictos.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.a instancia de este distrito de Barotac Viejo que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Vicente de Leon de 23 años de edad, indio natural de Lemery provincia de Batangas soltero, Guardia civil para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 1480 por homicidio, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará la referida causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre D.a María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Pototan á 18 de Marzo de 1895.—Alejandro Testar Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Salazar natural y vecino de Lambunao de este distrito para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas se presente en este Juzgado á ser notificado de una providencia recaída en la causa núm. 1937 por homicidio y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 23 de Marzo de 1895.—Alejandro Testar.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Hugo Ilagan Juez de Paz de esta Cabecera y de 1.a instancia interino de esta provincia de la Laguna por sustitución reglamentaria

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Modesto Elisco del pueblo de Mavitac para que en el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de la providencia dictada en la causa núm. 5551, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las ulteriores actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Dado en Santa Cruz á 30 de Marzo de 1895.—P. S. Hugo Ilagan.—Por mandado de su Sría., Marcos Delara Santos.

Don Miguel Martínez Córdova Juez de 1.a instancia de esta provincia de Bataan.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eulalio Eugenio indio, jornalero de 35 años de edad, natural de Hermosa de esta provincia y que se halla ausentado de su domicilio ignorándose su paradero para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este llamamiento se presente en este Juzgado y Escrivanía del que reprende á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto, bajo apercibimiento de que no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

En su virtud requiero á la policía judicial y encargo á las autoridades así civiles como militares que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en la cual se interesa la administración de justicia

Dado en Balanga 30 de Marzo de 1895.—Miguel Martínez Córdova.—Por mandado de su Sría., El Escribano Pablo D. Dalauangbayan.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de la provincia de Bataan dictada en la causa núm. 1322 que se instruye en este Juzgado contra desconocidos por lesiones graves, se cita llama y emplaza á la testigo nombrada Agustina (a) Tinay natural de Guagua provincia de la Pampanga para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado desde la publicación de este edicto á declarar en la causa mencionada, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Balanga, 1.o de Abril de 1895.—Pablo D. Dalauangbayan.

Don Fernando Rodríguez y Thévenot, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2946 que instruye por amenaza.

Por el 2.o edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Aragoncillo natural y vecino del pueblo de Binangonan del distrito de Morong, para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía á declarar en la sumaria citada

Manila 3 de Abril de 1895.—Fernando Rodríguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Manuel Escobar y Torrero 1.er Teniente de la 6.a Sección de la Línea del 2o Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan general contra un tal Dalmacio, Yaton y un hijo de este llamado Juan, Gregorio

Dinglay, Ino Escore, Bernardo Mercado, Apolonio Dapito Maria (a) Pandac, y Filomena Mercado por asalto y desfalco gal llevado á cabo en la noche del 5 al 6 de Agosto de 1894 en la casa de Lorenzo Mercado residente en el barrio de V. comprensión de Lobó.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Yaton y su hijo Juan naturales del pueblo de Taal de la provincia de Batangas, á Gregorio Dinglay, Bernardo Mercado, Apolonio Dapito labihan, una tal María (a) Pandac, Mercado residentes en el barrio de S. Agustín de Isla Verde (gas) para que en el preciso plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado militar á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General de este distrito se les sigue, con motivo del asalto y desfalco cometido en la casa de Lorenzo Mercado vecino del barrio del pueblo de Lobó, en la noche del 5 al 6 de Agosto de 1894, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez el nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en casos de ser habidos los remitan á mi disposición para que comparezcan en este Juzgado de conformidad con las seguridades convenientes á este Juzgado de Manila á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia dada en San Juan de Booboc á los 31 días del mes de Marzo de 1895.—Manuel Escobar y Torrero.

Don Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2529.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los procesados residentes en Binondo, Agustín Villanueva vive en la calle de Gamba núm. 33 Mateo Megia Gregorio Manalo Leon Román Isayas vive en la calle de Madrid núm. 26 Mónico Imas villa núm. 34 Mariano Malagumba, Lavezares casa de cobrador del vapor Buan, Anselmo Ciceron Pantaleon Mariano Avante, calle de Sevilla núm. 2 para que en el término de diez días á contar desde la fecha se presenten en esta Fiscalía de declarar en la sumaria de referencia apercibido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 31 de Marzo 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Federico Ibañez y Valera Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2867.

Ignorándose el paradero actual de los tripulantes que en el Casco número 1895 José Atienza, Gregorio Lontano José Daniel Laureano y otros desconocidos que en uno de los meses de Diciembre de 1893 sustrajeron á bordo del referido buque cajas de petróleo, huyéndose después de cometido el delito, cito llamo y emplazo á los espresados para que en el término de 20 días comparezcan en esta Comandancia de Marina al objeto de prestar declaración.

Manila, 31 de Marzo de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2642.

Por el presente 3.er edicto cito llamo y emplazo al procesado Eusebio Legaspi, natural de Hagonoy provincia de Bulacan de 18 años de edad soltero de oficio casquero hijo de Evaristo para que en el término de 10 días se presente en esta Comandancia de Marina para ser notificado de una providencia que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 31 de Marzo de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2794.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al procesado Hilario Ramos soltero de 18 años de edad, natural de Tambobo de esta provincia y empadronado en la Cabecera del Gremio de naturales de dicho pueblo para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía á declarar en la sumaria expresada advirtiéndole que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 31 de Marzo 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Juan J. Diaz y Escribano Alférez de Navío de la Armada dotación del Cañonero «Elcano» y Fiscal de la sumaria núm. 2946 que instruye por el delito de deserción se signa contra el marino Batungon Bazo.

Hago saber habiendo empezado á faltar en la noche del 15 de Febrero último en el puerto de Iloilo, del buque de su dotación por transporte de guerra Cebú, el marino de segunda clase Hilario Batungon Bazo hijo de Dionisio y de Hipólita de Ajuy (Iloilo) de 25 años de edad á quien estoy sumario el delito de deserción por el presente mi primer edicto llamo y emplazo al expresado marino señalándole la Comandancia de Marina de este puerto para que se presente á dar su declaración dentro del plazo de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, en el bien entendido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zamboanga á 24 de Marzo de 1895.—Juan J. Diaz.—Por su mandato, El Escribano Antonio Bestoa Escobar.

Don Fernando de Carranza y Reguera, Alférez de Navío de la Armada de la dotación del Cañonero «Elcano» y Fiscal de la sumaria núm. 2946 que instruye contra el marino Gerónimo Dimasuy por el delito de deserción.

Hago saber: que habiendo empezado á faltar de la dotación en el Puerto de Iloilo en la mañana del 15 de Octubre de 1894 el marino de esta dotación Gerónimo Dimasuy Maghanga Mateo y de Mónica, natural de Dumangas (Iloilo) á quien estoy sumario por el delito de deserción por el presente mi primer edicto, llamo y emplazo al expresado marino, señalándole la Comandancia de Marina de este puerto, para que se presente en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, en el bien enterado que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zamboanga á 24 de Marzo de 1895.—Fernando de Carranza.—Por su mandato.—El Escribano, Dionisio Bestoa Escobar.